



RESOLUCIÓN CS Nº 347 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 31 de julio de 2026

Expediente Nº 23054/24

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Concurso para la cobertura del cargo categoría 3, Jefe de Despacho de Secretaría Administrativa y en particular el Recurso presentado por la postulante Alejandra GLIK en contra de la Resolución R. Nº 092/26; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución el Rector de la Universidad rechaza el Recurso presentado oportunamente por la postulante Alejandra GLIK y aprueba la ampliación de dictamen de mayoría del Jurado.

Que Asesoría Jurídica intervino en las presentes actuaciones y emitió el Dictamen Nº 23747, (fs. 542/544) de fecha 15 de Abril del corriente año y que se transcribe a continuación:

" I.- Se giran, para dictamen de este servicio jurídico permanente, las actuaciones de referencia en virtud del recurso presentado por la postulante Alejandra GLIK en contra de la Res. R. Nº 92/26 por la que se dispuso –en lo pertinente–: Art. 3: Hacer lugar a la impugnación interpuesta por la postulante Rocío Noelia FERNÁNDEZ, en un todo de acuerdo a lo expresado por Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 23653 y lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y en consecuencia, RECTIFICAR el puntaje asignado por el jurado en lo que respecta a los antecedentes valorados a la Sra. Alejandra Marisa GLIK, estableciendo un nuevo orden de mérito.

Art. 4: Aprobar el Dictamen que obra de fs. 447 a fs. 450 y su ampliación que se adjunta de fs. 477 a fs. 481, presentados por el Jurado que entendió en el Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo del personal nodocente de la Secretaría Administrativa de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 1040-2025 y sus modificatorias, con el siguiente orden de mérito: Rocío Noelia FERNANDEZ – DNI Nº 36.803.461; Alejandra Marisa GLIK – DNI Nº 20.006.296, Ricardo Daniel BANDESPER – DNI Nº 14.178.788.

Al haber sido presentado el recurso en debido tiempo corresponde su consideración.

II.- En su recurso, sostiene la postulante que la Res. R. Nº 92/26 es nula de nulidad absoluta al modificar el dictamen del jurado, cuando carece de atribuciones para ello.

Mencionó que el artículo 33 de la Res. CS Nº 230/08 solo autoriza a: Aprobar el dictamen; pedir ampliación, lo que ya se hizo; Declarar desierto el concurso, lo que no es posible dado que hubo postulantes y el jurado se expidió dictaminando un orden de mérito; o Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad, siempre considerando las observaciones que resultan de los recursos a que se refiere el art. 32.

Alegó que la postulante Fernández al plantear impugnación al dictamen y solicitar al Rector arbitre los medios necesarios para la revisión del dictamen emitido y, en consecuencia, la modificación del Orden de Méritos, NO denuncia arbitrariedad manifiesta, sino que SOLICITA COMETER UNA ARBITRARIEDAD MANIFIESTA.

Continuó manifestando que el art. 32 del Dto. 366/06 establece que: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de los aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso.

Que consecuente con esta norma de jerarquía superior, el art. 12 de la Res. CS Nº 230/08 dispuso: "El



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

aspirante formalizará su inscripción por nota dirigida a la autoridad pertinente adjuntando los antecedentes en la oficina que se establezca en el llamado, la que dispondrá su traslado al jurado. Los comprobantes se presentarán en original o fotocopia autenticada, contra entrega de recibo detallado de la documentación presentada." Que, en este orden, como no se puede retener la documentación original o autenticada, lo que queda en poder de la Administración son las copias.

Que, en consecuencia, por aplicación de la Res R Nº 1040/25 se publicitaron los aspirantes desde el 21 al 27 de octubre, plazo en el que la documentación presentada por los otros aspirantes, podía ser observada o impugnada, cosa que no se hizo en la oportunidad establecida, por lo que entiende que la documentación presentada se puso en conocimiento del jurado, quien emitió su dictamen de conformidad a la misma, concluyó que la inscripción con la documentación acompañada quedó firme y consentida. Que, por ello, nos encontramos frente a una cuestión precluida que ya no puede discutirse en instancias posteriores al proceso.

III.- Cabe dejar en claro que, en su impugnación al dictamen, la postulante Fernández, sostuvo que el artículo 12 del Reglamento de Concursos aplicable, exige la presentación de la documentación probatoria en original o copia autenticada, objetando de esta manera la puntuación otorgada a Glik en base a documentación presentada en copia simple.

En este marco, se procedió a emitir dictamen, al que me remito breviter causae, dejando en claro que la sola lectura del artículo 12 del reglamento al exigir que la documentación presentada en original o copia autenticada, desvirtúa lo manifestado por la recurrente en el sentido que "... en este orden, como no se puede retener la documentación original o autenticada, lo que queda en poder de la administración son las copias."

Baste para mayor calidad remitirse a la letra del mismo que reza: "El aspirante formalizará su inscripción por nota dirigida a la autoridad pertinente adjuntando los antecedentes en la oficina que se establezca en el llamado, la que dispondrá su traslado al jurado. Los comprobantes se presentarán en original o fotocopia autenticada, contra entrega de recibo detallado de la documentación presentada. Los antecedentes serán devueltos al causante una vez finalizado el concurso o al desistir el interesado..."

Así, ante la impugnación y emitido el dictamen jurídico correspondiente, la autoridad resolvente –Rector. Compartiendo el mismo y con sustento en la documentación probatoria hizo lugar a la impugnación de la postulante Rocío FERNÁNDEZ y, en consecuencia, RECTIFICÓ el puntaje asignado por el jurado en lo que a los antecedentes en copia simple valorados a Glik se refiere, lo que trajo como consecuencia la modificación del orden de mérito, posicionando a la postulante Rocío Fernández en primer lugar.

Cabe destacar que yerra la recurrente al sostener que era en el período de publicidad de los aspirantes –esto es desde el 21 al 27 de octubre- el plazo en el que la documentación presentada podía ser observada o impugnada por los otros postulantes, lo que no se hizo. Ello así toda vez – independientemente de la previsión legal citada, la que no ocurrió y precluyó- el jurado al valorar los antecedentes, debe actuar siempre en el marco de legalidad que exige la documentación sea en original o copia autenticada.

Así, advertido de esta manera que el Jurado otorgó puntaje por antecedentes presentados en copias simples a una postulante y ante la impugnación de otra postulante sobre este punto, la autoridad resolvente, tomando como antecedente la causa "NINA, Carlos Rodolfo s/IMPUGNACIÓN Art. 32 Ley 24521, Cámara Federal de Apelaciones de Salta", al tratarse de ítems de valoración objetiva y en pro de la legalidad de los actos administrativos, es que procedió a rectificar el puntaje con la consecuente modificación del orden de mérito.

En virtud de lo expuesto, siendo que el acto rectoral –Res R 92/26- fue emitido en el marco de legalidad, de conformidad al procedimiento previamente fijado en la reglamentación para la selección del personal docente de esta Universidad, el mismo no adolece de vicio alguno, por lo que corresponde, de compartirse la opinión, rechazar el recurso presentado por la postulante Glik, haciéndole saber a la misma de la vía prevista en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que, analizadas las actuaciones, se comparte en todos sus términos el análisis y dictamen de Asesoría Jurídica, dejando constancia que no se observan irregularidades en la tramitación del concurso de referencia, habiéndose cumplido en tiempo y forma las distintas etapas previstas reglamentariamente.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 30/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10º Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2026)

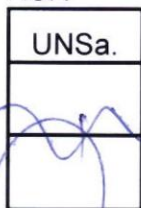
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante **Alejandra Marisa GLIK, DNI 20.006.296**, en contra de la Res. R. Nº 092/26, en un todo de acuerdo con lo expresado por Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 23747.

ARTÍCULO 2º: Notificar a la Sra. Alejandra Marisa GLIK lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior 24521, que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución Universitaria"* y en el plazo previsto por el Artículo 25 bis de la Ley 19549.

ARTÍCULO 3º: Comunicar con copia a: Sra. Glik, Secretaría Administrativa y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a Rectorado a los fines de continuar con el trámite respectivo. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA